

*Lima Espinoza*  
*16/7/14*  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

**Lima** PARQUES DE LIMA

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 04 JUL. 2014**

2014

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**VISTOS:**

El Informe N° 026-2014/SERPAR-LIMA/MML-CEPAD, de fecha 03 de Julio de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 y por la Resolución de Secretaría General N° 049-2014 de fecha 30.05.14, que se pronuncia sobre el proceso administrativo aperturado mediante la Resolución de Secretaría General N° 015-2014 referido a las responsabilidades provenientes de la contratación irregular efectuada a la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que se realizó en el mes de Agosto de 2012 (personal D. Leg. N° 276), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31-03-14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan.

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

*De la capa (Reguliza)*  
*15/07/14*

*CEPAD (a)*  
*participante*

*568*

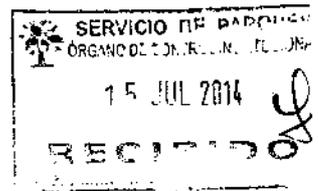
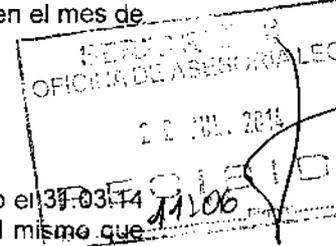
*AL*

*de los...*

*CEPAD*



**RECIBIDO**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



PARQUE ZONAL HUASCAY  
1:35pm



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

Que, mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR – LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad proveniente de la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 015-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios emite pronunciamiento respecto a las presuntas responsabilidades existentes en cuanto a los funcionarios y ex funcionarios de la entidad sujeto al régimen laboral de la actividad pública aprobado por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Secretaría General 015-2014 se apertura proceso administrativo disciplinario a los Sres. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, por omitir realizar las funciones propias de su cargo. En la Resolución de Secretaría General 015-2014 se establece claramente los cargos imputados a los implicados y encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la evaluación respectiva del proceso aperturado.



Que, como consecuencia de ello, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del informe de visto, procede a su evaluación y señala que en principio corresponde verificar si se ha cumplido con respetar el derecho constitucional de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos. Para ello, se tiene a la vista los cargos de recepción de la notificación de la Resolución de Secretaría General N° 015-2014 notificada a los Sres. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, los cuales se encuentran al final de la mencionada resolución en donde consta la firma de recepción de la resolución indicada.



Que, mediante el escrito identificado con el Registro N° 115048, doña Eledma Vargas Rojas solicita ampliación de plazo, el mismo que es atendido a través de la Carta N° 010-2014-SERPAR-LIMA/SG/CEPAD/MML. Posteriormente mediante el Registro N° 115321 presenta sus descargos y señala que a través del correo electrónico del 16/08/2012 que adjunta a su descargo, se advierte que las coordinaciones relacionadas con el desabastecimiento de alimentos para animales se efectuaron entre la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con la Gerencia de Administración de Parques. Asimismo, refiere que los requerimientos de alimentos para animales son de entera responsabilidad del Médico Veterinario de la Gerencia de Administración de Parques, considerándose para ello, el carácter técnico que demanda la preparación de dietas, cálculos de volumen, estimaciones de precios, entre otros, funciones que son desarrolladas por las administraciones, por lo que no es exacto que su Administración haya omitido sus responsabilidad al no presentar el requerimiento de alimentos para los animales de forma oportuna, ya que esa labor está asignada a la Médico Veterinaria, quien llevo a cabo de forma oportuna dichos requerimientos conforme se desprende del Informe N°053-2011/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML del 11/11/2011, en el que se desprende que los requerimientos consolidados de alimentos para animales...



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Lima  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

año 2012, Informe N° 022-2012-SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML del 01/08/2012 en el que se adjunta cuadros señalando el requerimiento de alimentos para animales correspondiente al mes de agosto del 2012 debidamente firmado por la Médico Veterinario, e Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML del 14/11/2012 en el que da cuenta de la recepción de alimentos durante el mes de agosto del 2012, firmado por la Médico Veterinario. Adicionalmente a ello, refiere que todos los documentos emitidos por el Médico Veterinario están dirigidos a la Gerencia de Administración de Parques a fin de que tome las acciones pertinentes. Señala que el manejo de los alimentos para animales compete directamente a la Gerencia de Administración de Parques en su calidad de Área Usuaria conforme lo establecido en el quinto párrafo del Informe N° 055-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML del 07/05/2013 que señala que la Gerencia de Administración de Parques es receptora de alimentos perecibles y no perecibles, por lo que refiere que en ningún caso queda establecido la responsabilidad de su administración de efectuar el requerimiento de alimentos para animales de los parques zonales, ya que esta labor compete netamente al Médico Veterinario. Precisa además que en los términos de referencia para la contratación de los médicos veterinarios precisa como funciones de dicho cargo, la elaboración de raciones y requerimiento de alimento para la diversidad de fauna presente en los parques de la Entidad, enfatizando que no ha incurrido en falta administrativa. Respecto a la recepción de los alimentos sin que medie orden de compra, refiere que las administraciones son las encargadas de recepción, almacenamiento, preparación y distribución oportuna de alimentos, rubricando las guías de remisión en señal de conformidad, la misma que es visada posteriormente por el Médico Veterinario quien se encarga de elaborar la consolidación de los cuadros de alimentos recepcionados en coordinación con la Gerencia de Administración de Parques y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para los tramites de cancelación, señalando que dicha tarea no exime de su deber de cautelar los bienes adquiridos por la Entidad. Concluye que su Administración de los Parques Zonales no constituyen Unidades Usuarias por lo que no es de su competencia la formulación de requerimientos para la adquisición de alimentos para animales de los parques zonales que administra la Entidad.



Que, al respecto, la CEPAD a través del informe de visto, sobre la base de lo indicado por la Sra. Mercedes Vargas Rojas, indica que es menester remitirse a lo que constituye el marco dentro del que todo funcionario debemos desarrollar nuestras funciones, como es el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad. Así, una de las funciones de los **Administradores de los Parques Zonales**, es aquella establecida en el numeral 12.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, que precisa como funciones generales de las Divisiones Administrativas de Parques, el requerir la contratación de personal, así como la adquisición de los bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia.



Que, la CEPAD indica que el administrador del parque es la persona responsable de que el funcionamiento del mismo se realice de forma adecuada y sin inconveniente alguno. Siendo así una de las actividades o servicios que brinda el parque es el mini zoológico y como tal su desarrollo adecuado debe ser visto por la administración del parque, motivo por el que su titular tiene como función el efectuar requerimientos de bienes y servicios, como era los alimentos para los animales del minizoológico. Lo señalado no contradice en ninguna forma la labor que tenía el médico veterinario contratado para atender la salud y conexos de los animales, así como la función de constituirse como apoyo para la determinación de las raciones, medidas y demás de los alimentos para los animales, hecho que en ninguna forma puede reemplazar o sustituir la labor y responsabilidad propia del funcionario (administrador del parque). Cabe señalar que las coordinaciones que puede haber realizado la Gerencia de Administración de Parques con la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre la base de las funciones establecidas en el MOF no implican exclusión de responsabilidad directa de quien ostentaba la facultad para efectuar el requerimiento de los bienes.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Dima  
CIUDAD PARQUEADA

Que, continúa la CEPAD precisando que los argumentos de la procesada no desvirtúa la imputación realizada a través del proceso administrativo aperturado. Sin perjuicio de ello señala que la omisión constituye una falta de carácter leve, teniendo en cuenta que la funcionaria implicada no realizó la adquisición del bien de forma directa en el parque zonal Huascar.

Que, por otro lado, la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad a través del informe de visto en cuanto a doña Luisa Espinoza Sánchez, señala que mediante el Informe N° 02-2014/SERPAR-LIMA/GG/MML, la ex funcionaria solicitó ampliación de plazo y la remisión de las copias de todos los antecedentes del caso, hecho que es atendido a través de las Cartas N° 06 y 07-2014-SERPAR-LIMA/SG/CEPAD/MML. Asimismo mediante Registro N° 115302 efectúa el descargo respectivo manifestando que de acuerdo al Organigrama de la Gerencia de Administración de Parques de la Entidad, los encargados de velar por la salud y alimentación de los animales ubicados en los diferentes parques zonales que administra la Entidad es el Médico Veterinario de la Entidad, quien depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia de Administración de Parques mas no del Administrador de los Parques Zonales. Señala que si bien es cierto que el inc. h) del Manual de Organización y Funciones – MOF, señala que es una de sus funciones el requerir la contratación de personal así como la adquisición de bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia, los términos de referencia de la Médico Veterinaria en su inc. c) establece que es de su competencia la elaboración de raciones y requerimiento de alimentos para la diversidad de fauna presente en los parques de la Entidad, por lo que, precisa que nunca se hizo de su conocimiento ningún requerimiento de alimentos. Precisa que el Médico Veterinario de la Gerencia de Administración de Parques es el encargado de realizar raciones y requerimientos de alimentos así como sus visitas a los Parques Zonales y formular el requerimiento mensual de alimento para los mismos cada mes, elevando para ello, un informe a la Gerencia de Administración de Parques tal como se indica en los Términos de Referencia que adjunta a su descargo y conforme se desprende del Informe N° 022-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML recepcionado por la Gerencia de Administración de Parques el 01/08/2012. Asimismo, señala que la Directiva N°005-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML que norma el procedimiento para Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, en su numeral 6.2. establece que el Área Usuaria es la responsable de elaborar su requerimiento de gastos oportunamente, en el presente caso, el área usuaria es la Gerencia de Administración de Parques quien recepciona de la Médico Veterinario los requerimientos mensuales relacionados a los alimentos que necesita los animales instalados en los diferentes parques zonales, enfatiza que a los Administradores de los distintos Parques no le remiten los requerimientos de alimentos de los animales. De igual forma, refiere que conforme a lo establecido en la Directiva N°005-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML, los Administradores de Parques no participan en el proceso de adquisiciones, ni como Área Usuaria, ya que ésta recae en la Gerencia de Administración de Parques. Concluye indicando que la compra y requerimiento de los alimentos para los animales no es de su competencia a fin de demostrar que no tiene participación en los actos que se señala en la Resolución de Secretaria General N° 015-2014. Finalmente, refiere que adjunta Carta del proveedor GRUPO JW SAC en el que dicha empresa refiere que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad pidió vía teléfono la atención de alimentos para animales de los distintos parques zonales que administra la Entidad.

Que, la CEPAD, sobre la base de lo indicado por la Sra. Luisa Espinoza Sánchez, señala que corresponde remitirse a lo que constituye el marco dentro del que todo funcionario debemos desarrollar nuestras funciones, como es el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad. En ese sentido, una de las funciones de los **Administradores de los Parques Zonales**, es aquella establecida en el numeral 12.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, que precisa como funciones generales de las Divisiones Administrativas de Parques, el requerir la contratación de personal, así





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



como la adquisición de los bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia.

Que, el administrador del parque es la persona responsable de que el funcionamiento del mismo se realice de forma adecuada y sin inconveniente alguno. Siendo así una de las actividades o servicios que brinda el parque es el mini zoológico y como tal su desarrollo adecuado debe ser visto por la administración del parque, motivo por el que su titular tiene como función el efectuar requerimientos de bienes y servicios, como era los alimentos para los animales del mini zoológico. Lo señalado no contradice en ninguna forma la labor que tenía el médico veterinario contratado para atender la salud y conexos de los animales, así como la función de constituirse como apoyo para la determinación de las raciones, medidas y demás de los alimentos para los animales, hecho que en ninguna forma puede reemplazar o sustituir la labor y responsabilidad propia del funcionario (administrador del parque).

Que, la CEPAD luego de la evaluación de los hechos precisa que los argumentos de la procesada no desvirtúa la imputación realizada a través del proceso administrativo aperturado. Sin perjuicio de ello creemos que la omisión constituye una falta de carácter leve, teniendo en cuenta que la funcionaria implicada no realizó la adquisición del bien de forma directa en el parque zonal Sinchi Roca.

Que, por último, el Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén, mediante el Registro N° 115097 señala que solicitó la documentación fuente que se encuentra adjunta al comprobante de pago (factura, guías y otros) a fin de verificar su participación en la recepción de insumos sin que medie las órdenes de compra. Como resultado de la evaluación que efectuó a las guías de remisión que señala la Resolución de Gerencia General N° 167-2013 del 16/05/2013, refiere que la Jefatura de la Unidad de Almacén Central no ha participado en ninguna fase de la recepción o entrega de los insumos, esto es, alimentos para animales en los parques zonales durante el mes de agosto del 2012, por cuanto en ninguna de las guías de remisión consta su sello ni firma como señal de recepción, precisa además que, tales insumos fueron recepcionados directamente en los parques zonales como se indica en las guías por personal interno de cada uno de los mismo, encargado de los almacenes de cada uno de los diferente parques y por la Médico Veterinaria que da la conformidad a la misma. Señala que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones no comunicó en ningún momento, la compra de alimentos para animales, razón por la que, durante el mes de agosto del 2012, no figura en ninguno de sus registros (kardex) ningún ingreso de tales insumos. Adicionalmente a ello, refiere que el personal que labora en los parques zonales, indebidamente han venido utilizando sellos en los que se les atribuye como Encargado o Jefe de Almacén, no existiendo como tal en el organigrama y por lo que no tienen funciones determinadas en el Manual de Organización y Funciones, situación que ha conllevado a la confusión y por el que se le está indebidamente responsabilizado. Precisa que mediante las prueba que acompaña a su descargo, prueba de manera fehaciente que no ha participado en ninguna de las fases de la operación de compra, recepción o entrega de alimentos para animales, por cuanto en ninguna de las guías de remisión u otro documento figura su sello y firma en su calidad de Jefe de la Unidad de Almacén de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. Asimismo, precisa que la operación de compra de dichos insumos no fue comunicada a su Unidad, motivo por el cual no existe ningún registro de compra de tales insumos durante el mes de agosto del 2012, fecha en la que se produjo las recepciones de alimentos para animales en los diversos parques que administra la Entidad. Concluye que se le ha atribuido de manera errónea responsabilidad por la recepción de alimentos para animales, aspecto que ha demostrado con documentación fehaciente que se encuentra en el comprobante de pago respectivo. Asimismo, precisa que hasta la fecha viene ocupando el cargo de Jefe de la Unidad de Almacén Central de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, la CEPAD sobre la base de lo indicado y acreditado por el Sr. Octavio Argaluz Carbajal, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Almacén, efectivamente en las guías de remisión no se aprecia sello o firma de recepción por parte de este, sino por parte de las administradoras de los parques zonales, hecho que implica la exclusión de la responsabilidad imputada en el presente proceso administrativo disciplinario, correspondiéndole la absolución de los cargos.

Que, por tanto la CEPAD señala que específicamente en lo que respecta a doña Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca y doña Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, teniendo en cuenta que en dichos parques se suministró alimentos sin que se haya hecho los requerimientos de alimentos respectivos, se ha determinado la contravención las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, adicionalmente a ello, esta Comisión ha tenido en consideración lo dispuesto por la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAMML "DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2012 del 20.02.2012, a través del cual se definen a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad. De conformidad con el Capítulo VI de la Directiva antes referida se establece los Responsables de Adquisiciones y Contrataciones que participan en los proceso de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, de la normativa interna antes referida establece en el numeral 6.2. las funciones del Área Usuaría, disponiendo que para la adquisición o contratación de un bien, servicio u obra, el área usuaria deberá ser responsable de elaborar su requerimiento de gastos oportunamente. Asimismo, dar conformidad mediante un informe, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento con los términos de Referencia o Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales. En el presente caso, se advierte que los Administradores de los Parques Zonales Sinchi Roca y Huáscar no cumplieron con requerir de manera oportuna para que se proceda con la convocatoria correspondiente para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques antes citados.



Que, estando a los argumentos expuestos, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA a las Sras. Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca y doña Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar.



Huáscar y haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; así como al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala que "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ABSOLVER al Sr. Octavio Argaluz Carbajal, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Almacén, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la resolución que se emita.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

<b>SERVICIO DE PARQUES - LIMA</b>	
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
Transcripción N°.....	
A: .....	
Para Conciliación y fines de cumplimiento con	
Transcripción N°..... 14 JUL 2014	
Día.....	
Hora.....	
Lugar.....	